



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 488-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 488-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Portoviejo, 1 de febrero de 2012.- Las 17H00. **-VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 85 a 88.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 488-2011-TCE, seguida en contra del señor Jacinto Augusto Díaz Delgado.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en este Despacho, el día 11 de junio de 2011, a las 13h39.

Dentro del expediente constan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Of. N°. 176-D-JBM-DPEM-CNE de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la DPEM. (fs. 1-2)
- b) Copia del Oficio No. 2011-2141-CP-4, de 8 de mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía de E.M, Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4. (fs.3)
- c) Copia del parte policial suscrito por el SgtoS. de Policía, Valdiviezo Gaibor Octavio, en la ciudad de Portoviejo del día 06 de mayo del 2011, en relación a distribución de bebidas alcohólicas. (fs.4)
- d) Copia del Oficio No. 769-P-OS-CNE-2011 de 4 de mayo del 2011, suscrito por el Lic. Omar Simón Campaña, en esa época Presidente del Consejo Nacional Electoral. (fs. 5)
- e) Copias simples de: la cédula de ciudadanía del señor Díaz Delgado Jacinto Augusto, licencia tipo E, del señor Aliatis Montesdeoca Romolo Celestino, cédula de ciudadanía del señor Zambrano Arteaga Carlos Adrián, matrícula del camión Chevrolet placa RBA1646; matrícula de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas del camión Chevrolet placa GRW0202. (fs.10)
- f) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-014942-2011-TCE. (fs. 11)
- g) Auto de admisión a trámite de fecha 13 de enero de 2012, a las 09h00 y razón de citación (fs. 13 y 15)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 1 de febrero de 2012, a las 14h40, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, comparecieron el Ab. Fabián Anton Zambrano, funcionario de la Defensoría Pública, el señor Sargento Segundo de Policía Valdiviezo Gaibor Octavio Eliceo; los abogados de la Defensoría del Pueblo: señor Alberto Antonio Macías Chilan y señora Jacqueline Monserrate Pro Pro. No compareció el presunto infractor, por tanto la audiencia se realizó en rebeldía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 251 del Código de la Democracia. Las intervenciones efectuadas por las partes procesales constan en la correspondiente acta que obra del expediente.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo



Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

a) El defensor público señaló como argumento de defensa: **1.** Que no existe prueba plena, ni detalle de cuál era la actividad ilícita que realizó el presunto infractor; **2.** Que el testimonio del policía no constituye prueba alguna mientras no se encuentre reafirmada la responsabilidad del infractor, esto es mientras no se hubiere probado que su defendido se encontraba distribuyendo alguna bebida alcohólica. **3.** Que no obra del expediente evidencias sobre el supuesto cometimiento del hecho, esto es fotografías o videos, solo se dice en el parte policial que su defendido se encontraba conduciendo un vehículo. **4.** Que al no existir prueba plena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, que garantiza la presunción de inocencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual es un instrumento internacional que ha sido ratificada por el Ecuador, solicita que por todo lo expuesto, se declare a su defendido inocente.

b) El agente de la policía responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, manifestó que: **1)** El día 06 de mayo de 2011, al momento de realizar un patrullaje por la 20 de Julio y P. Moreira, constató que dos vehículos de la empresa PILSENER se encontraban distribuyendo cervezas, que trasladó a sus conductores al UPC y les indicó que su actividad se encontraba prohibida por la ley electoral, por tal motivo extendió la boleta al señor Díaz Delgado Jacinto Augusto. **2)** Terminada la intervención del miembro de la Policía Nacional, intervino el defensor público quien lo interrogó. El señor policía, ante las preguntas realizadas, manifestó en lo principal que el señor Díaz Delgado Augusto, estaba sentado en un vehículo de la empresa Pilsener. Señaló que había un documento de la empresa Pilsener que le indicaba al señor Díaz Delgado Jacinto Augusto, que se dirija a distribuir. Que cuando le entregó la boleta no había ningún abogado presente.

c) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 123 la prohibición de la "distribución de bebidas alcohólicas", no obstante el artículo 291 numeral 3 del mismo Código tipifica y sanciona el "expendio y consumo" de bebidas alcohólicas, por tanto al no constar en este cuerpo legal, cuál es la sanción que se encuentra ligada a la referida prohibición legal establecida en el artículo 123 del Código de la Democracia respecto a la distribución de bebidas alcohólicas, considero que en aplicación del principio de legalidad y de la presunción de inocencia, no procede en el presente caso el aplicar la sanción prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia al presunto infractor.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor **DIAZ DELGADO JACINTO AUGUSTO**.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, asignado a la Defensoría Pública y en el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, asignado a la Defensoría del Pueblo.
5. Publíquese la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA